



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A CORREDORA
DE SEGUROS QUE INDICA.

SANTIAGO, 06 OCT 2006

RESOLUCION EXENTA N° 463 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 27 y 28 del D.L. N° 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y 7° del D. S. de Hacienda N° 863, de 1989, y

CONSIDERANDO:

1.- Que la sociedad "MGT Corredores de Seguros Limitada", remitió a esta Superintendencia, mediante carta de 31 de Agosto de 2006, copia de escritura pública de fecha 3 de Junio de 2003, relativa a modificación estatutaria acordada, con respecto a cesión de derechos y cambio de nombre de fantasía, lo que infringe lo establecido en la normativa vigente.

2.- Que lo antes señalado, vulnera lo establecido en el literal ii) del artículo 7° del Decreto Supremo de Hacienda N° 863, de 1989, Reglamento de los Auxiliares del Comercio de Seguros, que establece que los Corredores deben comunicar a la Superintendencia cualquier modificación del pacto social dentro del plazo de 5 días de ocurrido, acompañando copia legalizada de la escritura pública y de su legalización.

3.- Que esta Superintendencia mediante Oficio N° 9.693 de 7 de Septiembre de 2006, le formuló cargos por dicho incumplimiento.

4.- Que revisados los descargos y explicaciones presentadas al Servicio, éstos no permiten desvirtuar lo señalado en el Oficio antes citado.

5.- Que en la determinación de la sanción aplicada a la sociedad corredora de seguros, se ha considerado el tiempo transcurrido desde la fecha de la escritura de modificación y la remisión a este Organismo Fiscalizador.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

RESUELVO:

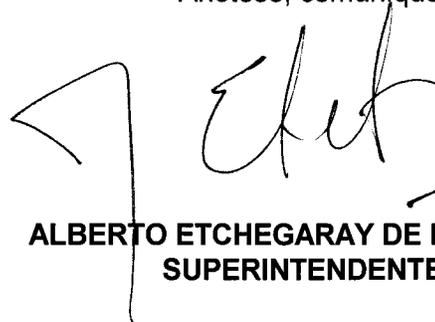
1.- Aplícase a la sociedad **MGT Corredores de Seguros Limitada**, hoy **MGT Corredores de Seguros Sociedad Anónima, R.U.T. 77.302.870-2**, la sanción de multa de UF 20.-, según el valor vigente al momento del pago.

2.- Remítase a la sociedad antes individualizada, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa se hará efectivo conforme a lo señalado en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, debiendo presentarse al Servicio el comprobante respectivo, para su visación y control, dentro del quinto día de efectuado.

4.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponde, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl